



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

24 de Abril de 2024

DEMANDANTE: OFELIA PELAEZ DE JIMENEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20240003200

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión, reconocer personería a la abogada que representará a la entidad y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTE (20) DE JUNIO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F1%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YjJkNjlhZTkY2NiNC00M2Y2LWI3OTMtOTU3OWUxMTE2ZDBh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=27ab0512-05c6-4a7f-a7cb-d85678b30ec2&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos

77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de la demanda (páginas 01 a 41 Archivo 02Anexos).

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores NELSON DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ, FLORA CRISTINA OLARTE BUSTAMANTE, LUIS CARLOS ALVAREZ JIMENEZ, y DORIELA PATRICIA ZAPATA MUÑETON (pág. 07 Archivo 01Demanda).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, (páginas 18 a 41 Archivo 13 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante (pág. 16 Archivo 13 del expediente electrónico).

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **SE REQUIERE** a la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que, a través de su apoderada judicial, allegue copia íntegra del expediente administrativo del causante **JAIRO DE JESÚS JIMENEZ HINCAPIE**, quien en vida se identificaba con la **cedula de ciudadanía No. 8.243.154**, así mismo allegará copia de la historia laboral del causante; para lo cual, se le concede el término de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.
2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que remita copia completa del proceso ordinario con radicado: 05001 31 05 007 **2009-00982** 00, adelantado por la señora OFELIA PELAEZ DE JIMENEZ, en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Por secretaria librese oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTE (20) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la **UNA Y TREINTA** de la **TARDE (1:30 P.M.)**, la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **COLPENSIONES** a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con T.P. 225.677 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677f0b95fe29695531e07bac421e82002f334e579376bf4a3131ccdb7cf229a2**

Documento generado en 24/04/2024 10:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>